



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/3VG/VER/0249/2019** del cual derivó la **Recomendación 062/2024**, abierto a instancia de -----, **en representación de** ----- sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició en fecha once de marzo de dos mil diecinueve, con la solicitud de intervención de -----, por propio derecho y en representación de ----- por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos pertenecientes a la **Fiscalía General del Estado de Veracruz**, la cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; posteriormente, en fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, compareció ante la Delegación Regional en Veracruz, ----- **en representación de** ----- a efecto de adherirse a la queja presentada por -----, por considerar que existía retraso y diversas irregularidades dentro de la Investigación Ministerial iniciada por la desaparición de -----; por lo que, esta fue calificada de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a las víctimas y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el actuar de los servidores públicos de la **Fiscalía General del Estado de Veracruz**, se vulneró en agravio de ----- así como de -----



-----, los derechos de la víctima o de la persona
ofendida y el Derecho a una vida libre de violencia en su modalidad de violencia institucional; por lo que
en fecha once de julio de dos mil veinticuatro, este Organismo emitió la **Recomendación número
062/2024** dirigida a la Fiscalía, misma que fue notificada a la autoridad, así como a -----
----- a través de los oficios CEDHV/DSC/1471/2024,
CEDHV/DSC/1474/2024 y CEDHV/DSC/1478/2024, de data doce de julio de dos mil veinticuatro,
respectivamente.-----

De la misma manera, mediante similares CEDHV/DSC/1472/2024 y CEDHV/DSC/1473/2024 de fecha
doce de julio de dos mil veinticuatro, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Estatal de
Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que, se
realicen todas las acciones y diligencias tendientes para la búsqueda y localización de -----
-----, por cuanto a la primera de las mencionadas; así como, para que
se activen a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de
Veracruz, respecto de las atribuciones de la segunda. -----

En ese tenor, en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió el similar
FGE/FCEAIDH/CDH/5350/2024, mediante el cual, la Lic. Yaisa Elena Hernández Reyes, Fiscal
Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos de la Fiscalía General del
Estado, comunicó la **NO ACEPTACIÓN** de la citada resolución, tal y como se hace constar dentro del
seguimiento de la Recomendación; por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 83
fracción VII, 191, 194, 195 y 196, del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la
Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de los similares CEDHV/DSC/1829/2024 y
CEDHV/DSC/1830/2024 de dos de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó a -----
-----, la respuesta de la autoridad, así como su derecho a
interponer el Recurso de Impugnación por la no aceptación, notificaciones que fueron recibidas el día
once del mismo mes y año. Consecuentemente, en fechas veinticinco y veintisiete de septiembre del
año en curso, se recibió en la Delegación Regional en Veracruz, escritos a través de los cuales las
víctimas presentaron su inconformidad en contra de la no aceptación por parte de la Fiscalía General
del Estado; mismos que serán remitidos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para su
sustanciación. -----

TERCERO. Visto lo anterior y toda vez que la Recomendación 062/2024 no fue aceptada por la
autoridad recomendada, de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166
fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima
procedente emitir el siguiente:



ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDHV/3VG/VER/0249/2019** del cual derivó la **Recomendación 062/2024**, abierto a instancia de -----
-----, -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la autoridad responsable, así como a las víctimas por correo certificado con acuse de recibo. -----

TERCERO. Remítase a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los escritos a través de los cuales ----- se inconforman de la No aceptación de la Recomendación por parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Felicitas Sánchez Sánchez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----